



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

**RECIBIDO**  
13-26 hrs  
27 AGO 2019  
Lic. Chinos

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO  
ASUNTO: DICTAMEN  
EXPEDIENTE NUM: 18

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XIV, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; efectúa de los expedientes citados al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1.- El día 29 de enero de 2019 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 43 fracción VI, del capítulo II de la Competencia del Ayuntamiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- Por acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 23 de enero de 2019, fue remitida a la Comisión Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales. La Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 43 fracción VI, del capítulo II de la Competencia del Ayuntamiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

3.- El día 25 de enero de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PER./365/2019 la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 fracción VI, del capítulo II de la Competencia del Ayuntamiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; presentada por el ciudadano Diputado Freddie Delfín Avendaño.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
27 AGO 2019  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

**II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XIV; 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, es competente para resolver el presente dictamen.

**TERCERO.-** La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por el ciudadano Diputado Fredie Delfín Avendaño; en la parte que nos interesa menciona:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>CAPÍTULO II</b>
DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO	DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO
ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:	ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:
I. a la V. ...	I. a la V. ...
VI. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos	VI. Concluir las obras en el periodo de <b>administración que le corresponda del ramo 33 fondo 3</b> y dar mantenimiento a la infraestructura e

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
 ASUNTOS MUNICIPALES

municipales;  ...	instalaciones de los servicios públicos municipales;  ...
-------------------------	--

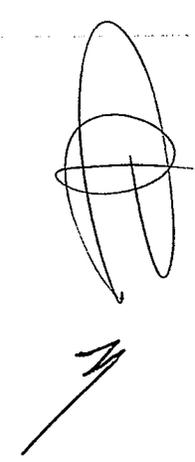
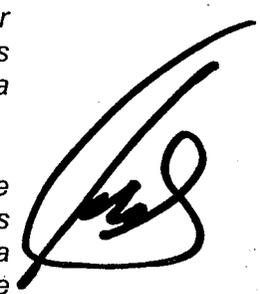
**CUARTO.-** Citando la exposición de motivos el proponente expone lo siguiente:

*Las aportaciones federales del Ramo 33 para Entidades Federativas y Municipios son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que la Ley de Coordinación Fiscal dispone. El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de recursos se realizará en los términos del artículo 26-A de dicha Ley. Asimismo, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 49, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal. La operación del Ramo 33 está elevada a mandato legal en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en el que se establecen las aportaciones federales para la ejecución de las actividades relacionadas con áreas prioritarias para el desarrollo nacional, como la educación básica y normal, salud, combate a la pobreza, asistencia social, infraestructura educativa, fortalecimiento de las entidades federativas y para los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, seguridad pública, educación tecnología y de adultos, y con fines específicos en los siguientes fondos.*

*Es importante mencionar que en años anteriores, la mayoría de los municipios no cumplieron con la conclusión de las obras dentro de la administración que les correspondía, con forme al ramo 33 fondo tres, por lo que el presupuesto destinado para obras desaparece, sin que los ciudadanos no sepan en donde quedan esos recursos, es necesario poner un alto a los abusos por parte de las autoridades, del encargado de las obras públicas y de las empresas constructoras que se prestan a la corrupción y desvíos de recursos del erario público.*

*En la Ley de Fiscalización Superior y rendición de cuentas para el Estado de Oaxaca, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sus atribuciones incluyen; aquellas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de esta ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como su evaluación, control y vigilancia por parte del Congreso del Estado de Oaxaca.*

*El propósito del partido “MORENA” en esta cuarta transformación tiene por objeto la transparencia, rendición de cuentas y acabar con la corrupción,*

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES

*para aquellos municipios que no cumplan con su encargo sobre los servicios y obras públicas en los términos señalados en el proyecto autorizado, pues son presupuestos altos que ocupan, dejando las obras inconclusas sin dar cuentas al pueblo, constructoras que se lucran con fuertes cantidades de dinero y como nadie les pide cuentas vuelven a repartir en otros municipios o en el mismo, es también responsabilidad del presidente municipal y del encargado de la obra pública, quienes se prestan a sus negocios de corrupción, con esta propuesta evitaremos que los municipios dejen obras inconclusas en la administración que les corresponda dentro del ramo 33 del fondo 3 y en caso de no cumplir serán sancionados o enjuiciados por las autoridades correspondientes.*

**QUINTO.-** Las aportaciones federales (Ramo 33) son recursos económicos que la Federación manda a las haciendas públicas de los Estados, estos a su vez las transfieren a las haciendas de los Municipios.

Los recursos del ramo 33 son estrictamente etiquetados, es decir, deben destinarse a infraestructura. Significa que los Ayuntamientos no pueden gastarlo libremente, hacerlo implica la desviación de recursos.

De acuerdo con el artículo 25 fracción I a la VIII, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, establece que dicho ramo, contempla 8 fondos de aportaciones, tratándolos como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios y, que son:

- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.
- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.**
- **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**
- Fondo de Aportaciones Múltiples:
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

De todos estos fondos, dos son administrados en forma directa en las haciendas municipales a saber:

- a) Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33, Fondo III) con fundamento en el artículo 35 de La Ley de Coordinación Fiscal de la Federación.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES

- b) Fondo de de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV, igual del Ramo 33) De conformidad con lo establecido por el artículo 38 tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, este fondo se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada municipio. El número de habitantes se tomara de acuerdo a la información reciente que emita el INEGI. Este último tienen los Ayuntamientos la posibilidad de realizar mezclas de recursos o, una parte sustancial va para seguridad pública.

**SEXTO.-** En el Estado de Oaxaca, el cargo de Presidente Municipal es de un año, año y medio, dos y tres años, respectivamente del municipio del cual se hable. En el primer y segundo caso se da más en municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos.

En 2016, de los 417 municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos, Por distritos, es Asunción Nochixtlán que más municipios del régimen de SIN (65), Ixtlán de Juárez con 62, Heroica Ciudad de Tlaxiaco 41, Tlacolula 38, Teotitlán 31, Miahuatlán 30, Zimatlán 29, Ayutla 22, Huajuapán 20, Santa Lucía 11, Tehuantepec y Putla 8 cada uno, San Pedro Mixtepec 7, San Pedro Pochutla 6, Pinotepa 4, Xoxocotlán y Matías 2 cada distrito, y Acatlán, Loma Bonita, Oaxaca de Juárez y Juchitán únicamente 1 cada distrito mientras, que Tuxtepec, Oaxaca de Juárez y Salina Cruz, no tienen Municipios de Sistemas Normativos Indígenas (Tomado de Resultados Electorales 2016. Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO).

En una participación que hizo la Magistrada Elizabeth Bautista Velasco en la reunión del Grupo de trabajo para la Reforma del Estado y Electoral, convocada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión, expuso que 417 municipios oaxaqueños renuevan a sus autoridades en diferente periodicidad, a través de sus sistemas normativos indígenas 323 lo hacen cada 3 años, 57 municipios lo hacen cada año, 30 cada año y medio. 1 municipio cada dos años, y 6 municipios tienen un sistema mixto en el cual eligen al Presidente o Presidenta Municipal cada 3 años, pero a los regidores y regidoras las renuevan cada año. En Oaxaca, existen elecciones todos los años.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES

La misma fuente resalta que el 79% de los municipios de SNI, unos 329 en total su periodo es de 3 años, el 14% que representa 58 municipios de un año, el 6%, unos 25 en total el periodo es de año y medio y 4 municipios que representan el 1% son de 2 años ([www.ieepco.org.mx/estrado-electronico](http://www.ieepco.org.mx/estrado-electronico)).

Resalta el hecho que, en nuestra entidad 94 municipios no corresponden sus periodos de gobierno de 3 años, si ello le agregamos que aquellos que se rigen por 3 años, algunos logran recursos extraordinarios con el Gobierno del Estado, entonces, obligarlos a culminar rompería con este esquema, pero además, los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAIS, que regulan los Recursos en mención, así como la Ley de Coordinación Fiscal ya tienen normado que tanto los reportes trimestrales como la cuenta pública es concreta al respecto.

Esta Ley Orgánica que el promovente busca modificar contiene un Título octavo que organiza el proceso de Entrega-Recepción, un capítulo específico De los bienes y Documentación sujetos a entrega, en ello se encuentra explícito los Recursos Financieros, el alcance e importe de los recursos económicos comprometidos (inciso a), fracción IV del artículo 177).

El objetivo de esta reforma que se propone hacer al artículo 43, es el combate a la corrupción, citando la exposición de motivos del proponente el cual señala:

*.. El propósito del partido "MORENA" en esta cuarta transformación tiene por objeto la transparencia, rendición de cuentas y acabar con la corrupción, para aquellos municipios que no cumplan con su encargo sobre los servicios y obras públicas en los términos señalados en el proyecto autorizado..*

Tal y como se explica en el considerando cuarto dos fondos son administrados en forma directa en las haciendas municipales a saber:

- a) Fondo para la infraestructura social municipal (fondo III).
- b) Fondo de fortalecimiento municipal (fondo IV).

En consecuencia el artículo 43 en su fracción XXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona:

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

*XXXIX.- Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;*

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES

Ahora bien el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es el encargado de la Fiscalización Estatal, la cual se entiende por la revisión que realiza el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a los recursos estatales y municipales en los términos constitucionales y de la Ley Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por su parte el artículo 19 de esta misma Ley menciona;

*Artículo 19.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las atribuciones siguientes:*

*Realizar, conforme al programa anual de auditorías, visitas e inspecciones aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de Auditorías, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.*

*El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, podrá iniciar el proceso de fiscalización, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran y lo hará del conocimiento de la Comisión;*

De lo anterior se comprende, que en dado caso de presentarse un desvío de dinero, en primer lugar el facultado para hacer una investigación es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y no el Ayuntamiento.

En virtud de lo establecido en los considerandos tercero a sexto, esta Comisión Permanente una vez que ha discutido y analizado la Iniciativa y las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran improcedente aprobar las reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES

**ÚNICO:** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

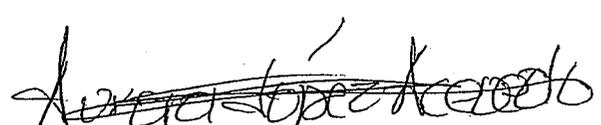
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de agosto de 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
MUNICIPALES

  
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.

  
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.

  
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ  
ACEVEDO

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ.

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPFAM/18/2019, EL 26 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.